



ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CON PROPUESTA TÉCNICA SIMPLIFICADA NO. 001 DE 2013 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE CLIMA ORGANIZACIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES."

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0734 de 2012, la Resolución de Delegación No. 5393 del 13 de diciembre de 2010 Modificada por la Resolución No. 7046 del 23 de noviembre de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores requiere "*CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE CLIMA ORGANIZACIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.*"

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, el Concurso de Méritos es la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

Que a su vez el Decreto 734 de 2012, en su artículo 3.3.1.1. establece que a través de la modalidad de selección de Concurso de Méritos se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que teniendo en cuenta que el Fondo Rotatorio será el responsable de definir la metodología para la ejecución del estudio de clima organizacional y el plan de cargas de trabajo para el desarrollo del objeto contractual, es procedente que la modalidad de selección sea **Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada.**

Que de conformidad con los rubros personas/tiempo, soporte logístico e insumos necesarios para la ejecución del servicio, el costo estimado para la presente contratación es de **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$103.330.180)** incluido IVA.

Que el presente proceso está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 182413 del 16 de julio de 2013, por valor de **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$103.330.180,00)** incluido IVA, expedido por el encargado de las operaciones presupuestales del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el 31 de julio de 2013, el Comité Asesor de Contratación sesionó con el fin de debatir el proyecto de pliego de condiciones y aprobar su versión final.

Que el 5 de agosto de 2013, la Entidad publicó el Aviso de Convocatoria del presente proceso, en cumplimiento de lo exigido en los artículos 2.1.1. y 2.2.5. del Decreto 734 de 2012, informando a la comunidad en general el inicio del proceso, su objeto, la modalidad de selección, los costos estimados, y demás requisitos, junto con el Estudio Previo y el proyecto de pliego de condiciones. Así mismo, los días 5, 8 y 13 de agosto de 2013, se realizó la publicación de tres avisos.

Que el 8 de agosto de 2013, a las 3:00 p.m. se realizó la Audiencia Informativa Preliminar, en la cual la Entidad presentó el Proyecto de Pliego de Condiciones, la asignación de los riesgos y la parte técnica del proyecto, lo cual incluyó la explicación de la experiencia mínima del proponente y del equipo de trabajo, así

Handwritten signature and initials.



como los criterios de asignación de puntaje. Así mismo, se le dio la palabra a los asistentes, quienes manifestaron varias preguntas, las cuales fueron resueltas durante el desarrollo de la audiencia.

Que el 12 de agosto de 2013, el representante legal de DIZA PRIME LTDA allegó manifestación de interés para limitar el proceso a Mypes sin embargo fue la única manifestación que fue radicada en la Entidad por lo cual no se da los supuestos facticos señalados en el Decreto 734 de 2012 para limitar el proceso.

Que en virtud de lo consagrado en los numerales 1 y 2 del artículo 3.3.4.1. del Decreto 734 de 2012, mediante acto administrativo del 14 de agosto de 2013, la Entidad ordenó la apertura del proceso, el cual fue debidamente publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página web de la Entidad, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que el día 20 de agosto de 2013 a las 09:00 a.m., se instaló la audiencia de aclaraciones del pliego de condiciones y asignación, tipificación y estimación de riesgos, a la cual asistieron representantes de las sociedades: CRECE LTDA, DRA PRIME, AVANCE y HPI. Durante la audiencia se procedió a efectuar la presentación del pliego de condiciones, no obstante el mismo había sido consultado por los asistentes en el Portal Único de Contratación y en la página Web de la Entidad. Posteriormente, se concedió el uso de la palabra a los participantes de la audiencia, una vez escuchadas las intervenciones la Entidad informó que analizará las inquietudes presentadas y sus correspondientes respuestas se consignarán en un FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS el cual será publicado, y se solicitó que enviaran las observaciones por correo electrónico o por escrito. Finalmente, se procedió a leer y precisar los términos del numeral TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES EN LA CONTRATACIÓN, frente a los cuales los participantes de la audiencia no tuvieron preguntas u objeciones.

Que teniendo en cuenta las observaciones remitidas vía correo electrónico, o radicadas de manera física por parte de los interesados del proceso, la Entidad dio respuesta a las mismas mediante el Formulario de Preguntas y Respuestas No. 1, el cual fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad el día 23 de agosto de 2013.

Que el 22 de agosto de 2013, la Entidad publicó en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad la Adenda No. 1, mediante la cual se modificó el numeral 1.20 ENTREGA DE LAS PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO y el numeral 1.30 CRONOGRAMA DEL PROCESO, modificando la fecha de cierre del proceso, la cual fue establecida para el martes 27 de agosto de 2013.

Que nuevamente el 23 de agosto de 2013, la Entidad publicó en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad la Adenda No. 2, mediante la cual se modificaron los numerales 2.3.1.2.2.EXPERIENCIA MÍNIMA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO y 2.3.1. DOCUMENTOS Y CRITERIOS TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN, junto con el Anexo No. 2 ANEXO TÉCNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES, a partir de las observaciones allegadas a la entidad y que fueron resueltas en el Formulario de Preguntas y Respuestas No. 1.

Que el día 27 de agosto de 2013, a las 11:00 a.m. se llevó a cabo el cierre del Concurso de Méritos Abierto Con Propuesta Técnica Simplificada No. 001 de 2013, en la cual se verificaron las dos propuestas que fueron allegadas a la Entidad antes de la hora del cierre, presentadas por: 1) AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA y 2) CRECE LTDA, tal como consta en el acta y planilla respectiva, las cuales fueron publicadas en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que mediante memorando I-GCL-13-029277 del 27 de agosto de 2013, la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, designó los comités evaluadores, quienes acompañaran al Comité Asesor en la labor de revisión y estudio de la propuesta recibida.



Que el día 2 de septiembre de 2013, a las 10:00 a.m., sesionó el Comité Asesor de Contratación y se presentaron las evaluaciones jurídica, técnica y financiera, así como los requerimientos a realizar a los oferentes. Una vez los comités evaluadores expusieron el resultado inicial de las evaluaciones, el Comité Asesor de Contratación manifestó su conformidad con los mismos, y por lo tanto recomendó hacer los requerimientos establecidos en la evaluación, tal como consta en el Acta de la sesión.

Que mediante oficios del 2 de septiembre de 2013, la Entidad solicitó a los proponentes AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA y CRECE LTDA, aportar varios documentos subsanables y necesarios para las evaluaciones técnica, financiera y jurídica. Dentro del término previsto en los oficios, el 3 de septiembre de 2013, los dos proponentes dieron respuesta a los requerimientos.

Que los días 4 al 6 de septiembre de 2013, la Entidad puso a disposición de los proponentes los informes de evaluación y el consolidado de las mismas, con el fin de que presentaran las observaciones pertinentes, los cuales fueron publicados en el Portal Único de Contratación - SECOP, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 2.2.5 y el artículo 3.3.4.4. del Decreto 734 de 2012.

Que el Consolidado de Evaluación fue el siguiente:

**"CONSOLIDADO EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS No. 001/2013 BAJO EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO ABIERTO CON
PROPUESTA TÉCNICA SIMPLIFICADA
Del 4 al 6 de septiembre de 2013**

**OBJETO: "CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE CLIMA ORGANIZACIONAL PARA LOS
FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES."**

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	PODERACIÓN TÉCNICA	PONDERACIÓN TOTAL
<u>1. CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL LTDA – CRECE LTDA</u>	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	900	900
<u>2. AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA</u>	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO JURÍDICO	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO JURÍDICO

2. AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA

JURIDICAMENTE RECHAZADO:

Mediante oficio del 2 de septiembre de 2013, la Entidad le manifestó al señor Ivan Alexander Montes Piedrahíta, representante Legal de AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA, que a folio 15 de la propuesta allegó la garantía de seriedad del ofrecimiento, sin incluir los términos y alcances b), c) y d) solicitados en el numeral 2.1.2.7.3 del Pliego de Condiciones del proceso. Por lo tanto, la Entidad le requirió

allegar una modificación a la garantía de seriedad de la oferta, incluyendo de manera expresa y escrita los literales b), c) y d) del numeral 2.1.2.7.3 del pliego de condiciones.

El 3 de septiembre de 2013, el oferente allegó un documento que se titula "HOJA QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 2239063 ANEXO No. 0" en el que incluyó los literales solicitados. Sin embargo, el documento allegado no tiene el carácter de modificatorio de la póliza, toda vez que no cumple con las especificaciones de la Cláusula Décima "CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN" del documento "Condiciones de la Poliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales" de Liberty Seguros S.A., y que fue allegado en la propuesta a folios 17 a 20. La Cláusula Décima del citado documento establece que "Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, Liberty expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la Entidad Estatal contratante asegurada." A partir de esto se entiende que la póliza solo puede modificarse mediante certificado o anexo.

Por lo anterior, el proponente AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA se encuentra rechazado jurídicamente, toda vez que se encuentra incurso en la causal de rechazo No. 14 del numeral 1.24 del Pliego de condiciones, que dice "Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por el MINISTERIO Y/O SU FONDO ROTATORIO antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros y técnicos"

Que el 6 de septiembre de 2013, AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA radicó un oficio con el que allegaba el Anexo No. 2 de la póliza aportada en la oferta, mediante el cual modificaba la póliza agregando los literales solicitados en el requerimiento previamente enviado. El oficio presentado era el siguiente:

Respetados señores:

IVÁN ALEXANDER MONTES PIEDRAHITA actuando en mi calidad de representante legal de AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA., Nit 800.131.690-6, mediante la presente comunicación solicito respetuosamente que la firma que represento sea declarada jurídicamente habilitada y que la propuesta presentada dentro del proceso de la referencia sea evaluada por la entidad, de conformidad con los hechos y razones que a continuación expongo:

1. Mediante oficio de 2 de septiembre de 2013, la entidad manifestó que a folio 15 de la propuesta se allegó la garantía de seriedad del ofrecimiento, sin incluir los términos y alcances b), c) y d) solicitados en el numeral 2.1.7.3 del pliego de condiciones del proceso, por lo cual la entidad requirió que se allegara modificación a la garantía de seriedad de la oferta, incluyendo de manera expresa y escrita los literales b), c) y d) del numeral 2.1.7.3 del pliego de condiciones.
2. Dando cumplimiento al requerimiento, el 3 de septiembre de 2013 la firma que represento allegó un documento titulado "HOJA QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 2239063 ANEXO No.0", expedido por la propia entidad otorgante del seguro -Liberty Seguros S.A.- mediante el cual dicha entidad da alcance a la garantía en los términos de los literales b), c) y d) del numeral 2.1.7.3 del pliego de condiciones, en forma expresa y por escrito.
3. Al momento de radicar en la oficina correspondiente el documento señalado en el numeral anterior, el funcionario del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores que recibió el oficio procedió a comunicarse vía telefónica con el funcionario de Liberty Seguros S.A. bajo cuya firma autorizada Liberty Seguros S.A. expidió el documento, quien manifestó que efectivamente el oficio allegado constituye el documento que da alcance a la garantía en los términos requeridos por la entidad.



4. Mediante oficio de 4 de septiembre de 2013, los evaluadores jurídicos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores declararon a la firma que represento JURÍDICAMENTE RECHAZADA por cuanto "el documento allegado no tiene el carácter de modificatorio de la póliza, toda vez que no cumple con las especificaciones de la Cláusula Décima "CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN" del documento "Condiciones de la Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales de Liberty Seguros S.A."
5. La citada cláusula décima establece que, para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, Liberty expedirá un certificado o anexo en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la Entidad Estatal contratante asegurada.
6. En el presente caso ninguno de los dos supuestos de la citada cláusula décima se da, puesto que ni el valor de la suma asegurada ha variado ni las estipulaciones del contrato original han sido modificadas. Es así como Liberty Seguros S.A. expidió un documento que no tiene por finalidad autorizar una modificación como las antes señaladas sino dar alcance a la póliza en los términos requeridos por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual fue suscrito por un funcionario cuya firma se encuentra autorizada por la entidad aseguradora, como se ve en el sello que acompaña la firma del documento.
7. No obstante lo anterior, adjunta a la presente comunicación me permito anexar la certificación expedida por Liberty Seguros S.A. el día 5 de septiembre de 2013, documento mediante el cual dicha entidad nuevamente da alcance a la póliza en los términos requeridos por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Valga mencionar, de una parte, que esta certificación no constituye en modo alguno medio para mejorar o modificar la oferta inicialmente presentada y, de otra, que el pliego de condiciones expresamente establece que si la garantía de seriedad del ofrecimiento aportada con la propuesta no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el pliego de condiciones, el Ministerio y/o su Fondo Rotatorio requerirá al proponente a fin de que la subsane en lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto o hasta antes de la Audiencia Pública de apertura de sobre económico.

Que teniendo en cuenta que con el documento allegado el proponente AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA este quedó jurídicamente habilitado, el 6 de septiembre de 2013, la Entidad publicó una modificación a la evaluación financiera, a la evaluación técnica y al consolidado de evaluación en el Portal Único de Contratación - SECOP y en su página Web.

Que la modificación al consolidado de la evaluación publicado quedo así:

**"CONSOLIDADO EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS No. 001/2013 BAJO EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO ABIERTO CON
PROPUESTA TÉCNICA SIMPLIFICADA
Del 4 al 6 de septiembre de 2013**

**OBJETO: "CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE CLIMA ORGANIZACIONAL PARA LOS
FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES."**

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	PODERACIÓN TÉCNICA	PONDERACIÓN TOTAL
----------	---------------------	--------------------	-----------------------	--------------------	-------------------

Handwritten signature/initials



<u>1. CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL LTDA - CRECE LTDA</u>	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	900	900
<u>2. AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA</u>	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	700	700

2. AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA

JURIDICAMENTE HABILITADO:

Mediante oficio del 2 de septiembre de 2013, la Entidad le manifestó al señor Ivan Alexander Montes Piedrahita, representante Legal de AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA, que a folio 15 de la propuesta allegó la garantía de seriedad del ofrecimiento, sin incluir los términos y alcances b), c) y d) solicitados en el numeral 2.1.2.7.3 del Pliego de Condiciones del proceso. Por lo tanto, la Entidad le requirió allegar una modificación a la garantía de seriedad de la oferta, incluyendo de manera expresa y escrita los literales b), c) y d) del numeral 2.1.2.7.3 del pliego de condiciones.

El 3 de septiembre de 2013, el oferente allegó un documento que se titula "HOJA QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 2239063 ANEXO NO. 0" en el que incluyó los literales solicitados. Sin embargo, el documento allegado no tiene el caracter de modificatorio de la póliza, toda vez que no cumple con las especificaciones de la Cláusula Décima "CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN" del documento "Condiciones de la Poliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales" de Liberty Seguros S.A., y que fue allegado en la propuesta a folios 17 a 20. La Cláusula Décima del citado documento establece que "Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, Liberty expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la Entidad Estatal contrante asegurada." A partir de esto se entiende que la póliza solo puede modificarse mediante certificado o anexo.

Posteriormente, mediante oficio radicado el 6 de septiembre de 2013, el oferente allegó un Anexo de modificación de la póliza, en el cual incluyó los literales b), c) y d) del numeral 2.1.2.7.3 del pliego de condiciones, sin modificar los demás términos o condiciones.

Teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad del artículo 2.2.8. del Decreto 734 de 2012, y que el oferente cumplió con todos los requisitos jurídicos habilitantes antes de la aduencia de apertura de los sobres económicos, el oferente queda jurídicamente habilitado."

Que mediante oficios del 9 de septiembre de 2013, la Entidad realizó la convocatoria a la audiencia pública de apertura y revisión de la propuesta económica, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.28 del pliego de condiciones, y en el artículo 3.3.4.6. del Decreto 734 de 2012.

Que el 10 de septiembre de 2013, la Entidad publicó el Formulario de Preguntas y Respuestas No. 2, mediante el cual se respondieron las observaciones realizadas por Avance organizacional Consultores LTDA el 6 de septiembre de 2013. La respuesta de la Entidad fue en el siguiente sentido:



"Frente a la observación presentada por el oferente AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA, la Entidad manifiesta, en primer lugar, que el documento allegado el 3 de septiembre de 2013, y que se titula "HOJA QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 2239063 ANEXO NO. 0" no tiene el carácter de modificatorio de la póliza, toda vez que no cumple con las especificaciones de la Cláusula Décima "CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN" del documento "Condiciones de la Poliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales" de Liberty Seguros S.A., y que fue allegado en la propuesta a folios 17 a 20.

Si bien los supuestos del citado artículo no se cumplen textualmente en presente caso, en esta cláusula sí se señala la forma en la que deben ser modificadas las pólizas de dicha empresa. La póliza que se presentó por parte del oferente debía ser modificada por omitir los literales b), c) y d) del numeral 2.1.2.7.3 del pliego de condiciones, y los cuales eran estrictamente requeridos en el mismo documento, pero el documento allegado con el cual se pretendía modificar la póliza no cumplía con los requisitos allí establecidos, y por ende no podía tomarse como un documento que modificara la póliza presentada.

Ahora bien, junto con la presente observación, el proponente allegó, el 6 de septiembre de 2013, un Anexo de modificación de la póliza, en el cual incluyó los literales b), c) y d) del numeral 2.1.2.7.3 del pliego de condiciones, sin modificar los demás términos o condiciones. En este Anexo de la póliza se evidencia claramente que se modificó el documento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el clausulado impuesto por la empresa aseguradora.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad del artículo 2.2.8. del Decreto 734 de 2012, y que el oferente cumplió con todos los requisitos jurídicos habilitantes antes de la audiencia de apertura de los sobres económicos, el oferente queda jurídicamente habilitado. A partir de lo anterior, el 6 de septiembre de 2013, la Entidad modificó la evaluación técnica y la evaluación jurídica, junto con el consolidado de evaluación, las cuales fueron publicadas en el SECOP."

Que el 9 de septiembre de 2013, el proponente AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA allegó una observación al informe consolidado de evaluación, manifestando lo siguiente:

"IVÁN ALEXANDER MONTES PIEDRAHITA, actuando en mi calidad de representante legal de AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA., Nit 800.131.690-6, mediante la presente comunicación solicito respetuosamente que en el informe consolidado de evaluación del proceso citado en la referencia sea ajustada la calificación otorgada a la firma que represento, con base en las siguientes consideraciones:

1. Respecto de la calificación de la profesional **MARÍA LUISA BARRIENTOS ORTEGA** (Lider Experto Temático), en virtud de lo establecido en la página 9 del documento definitivo de Evaluación Técnica (publicado por la entidad el 6 de septiembre de 2013), el Comité Evaluador evalúa su posgrado y experiencia adicional de acuerdo con los folios 41 al 45 aportados en nuestra propuesta técnica y expresamente reconoce que dicha profesional CUMPLE con la experiencia requerida estipulada en la Adenda No. 2 del proceso. No obstante, en la página 13 del citado documento definitivo de Evaluación Técnica hubo una omisión involuntaria de parte de la entidad puesto que en el cuadro final de asignación de puntos no se incluyen los 200 puntos que se deben otorgar a esta profesional en razón de su especialización en Gerencia de Recursos Humanos, de acuerdo con el numeral 2.3.2.1.2 de los pliegos definitivos del proceso. Por tanto, comedidamente solicitamos ajustar su calificación en el informe definitivo.

2. En un sentido similar, respecto de la calificación del profesional **IVÁN ALEXANDER MONTES PIEDRAHITA** (Profesional de Apoyo Logístico), en el documento definitivo de Evaluación Técnica (publicado por la entidad el 6 de septiembre de 2013), el Comité Evaluador evalúa su posgrado (Maestría en Gestión de Organizaciones) y experiencia adicional (6 años y 5 meses), de acuerdo con los folios 51 al 55 aportados en nuestra propuesta técnica, y expresamente reconoce que dicho profesional CUMPLE con la experiencia requerida estipulada en la Adenda No. 2 del proceso. No obstante, en la página 14 del citado documento definitivo de Evaluación Técnica hubo una omisión involuntaria de parte de la entidad puesto que en el cuadro final de asignación de puntos no se incluyen los 100 puntos que se deben otorgar a este profesional en razón de su experiencia específica adicional a la mínima requerida, de acuerdo con el numeral 2.3.2.1.4 del pliego definitivo del proceso. Por tanto, respetuosamente solicitamos a la entidad ajustar su calificación en el informe definitivo."

Que el Formulario de Preguntas y Respuestas No. 3, publicado el 10 de septiembre de 2013 en el SECPop, la Entidad dio respuesta a la anterior observación, manifestando que:

"Respecto a las observaciones realizadas por parte del proponente Avance Organizacional Consultores al informe consolidado de evaluación del Concurso de Méritos Abierto con propuesta técnica Simplificada No. 01/2013, es pertinente aclarar que hay una diferencia entre la **EXPERIENCIA MÍNIMA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO**, señalada en el numeral 2.3.1.2.2. del Pliego de Condiciones y la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO**, señalada en el numeral 2.3.2.1.1., la cual es factor de ponderación. Los requisitos señalados en el primer numeral se refieren a la experiencia mínima que debe tener el personal que se proponga en la oferta, y el cual es un requisito de habilitación para el oferente. Mientras que la experiencia señalada como factor de ponderación en el segundo numeral enunciado, se refiere a la experiencia adicional que el proponente puede aportar para que le sea asignado puntaje. Esta experiencia debe ser adicional a la requerida como experiencia mínima, por lo que el proponente, para obtener puntaje, debe presentar condiciones adicionales a las aportadas como experiencia mínima.

Ahora bien frente a las observaciones puntuales del oferente se aclara que:

1. Respecto a la calificación de la profesional MARIA LUISA BARRIENTOS ORTEGA, en virtud del pliego definitivo de condiciones y en la Adenda No. 2, se estableció como **EXPERIENCIA MÍNIMA ESPECÍFICA PARA EL LÍDER EXPERTO TEMÁTICO**: "Especialización: En áreas relacionadas con el Recurso Humano: Derecho ó Gerencia de Recursos Humanos ó Gerencia en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional ó Administración ó afines a las anteriores."

En el folio 41 se señala que la profesional MARIA LUISA BARRIENTOS ORTEGA tiene una especialización en Gerencia de Recursos Humanos de la Universidad EAN, lo cual da cumplimiento a la experiencia mínima específica, pero para la obtención del puntaje por Experiencia Específica Adicional debía señalar que la persona contaba con una Especialización adicional, tal como aparece en el numeral 2.3.2.1.1. del Pliego de Condiciones, lo cual no fue aportada.

FORMACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA	PUNTAJE
ESPECIALIZACIONES (AREAS RELACIONADAS CON RECURSO HUMANO)	200 PUNTOS

2. Respecto a la calificación del profesional IVAN ALEXANDER MONTES, en virtud del pliego definitivo de condiciones se estableció como Experiencia Específica Adicional del Profesional de Apoyo Logístico la siguiente:

FORMACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA	PUNTAJE
ESPECIALIZACIONES (AREAS RELACIONADAS CON RECURSO HUMANO)	100 PUNTOS
EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA DE 3 AÑOS.	100 PUNTOS

En el folio 51 de la oferta se señala que el profesional IVAN ALEXANDER MONTES tiene una Maestría en Gestión de Organizaciones, lo cual da cumplimiento a la formación adicional a la mínima requerida (100 puntos). Ahora bien, para la obtención del puntaje por **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA DE 3 AÑOS**, el oferente debía presentar evidencia de experiencia **ADICIONAL** a la mínima, que es de 5 años. El señor MONTES presenta una experiencia de 6.5 años, con lo cual cumple con la experiencia mínima requerida de 5 años, pero no le es suficiente para obtener el puntaje de la ponderación técnica."



Que el día 11 de septiembre de 2013, a las 2:30 p.m., en desarrollo del numeral 1.28 del pliego de condiciones, y del artículo 3.3.4.6. del Decreto 734 de 2012, se realizó la audiencia pública de apertura y verificación de la propuesta económica, a la cual asistieron María Josefina Wentland, representante legal del oferente CRECE LTDA; Iván Montes, representante legal de Avance Organizacional; los miembros del Comité Asesor de Contratación de la Entidad; los miembros de los Comités Evaluadores del proceso; y la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien precedió la audiencia. En desarrollo de esta, en primer lugar, se dio a conocer el orden de calificación de las propuestas técnicas del presente proceso, el cual es el siguiente: 1. CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIA LTDA – CRECE LTDA – PUNTAJE TÉCNICO: 900. 2. AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA. PUNTAJE TÉCNICO: 700. En segundo lugar, en presencia del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de calificación, quien era la representante legal del CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIA LTDA -CRECE LTDA-, se procedió a abrir el sobre que contiene la propuesta económica y a realizar la respectiva verificación por el evaluador económico. En tercer lugar, una vez verificada la propuesta económica, se concluyó que ésta no superaba la disponibilidad presupuestal establecida en el pliego, ya que su valor es de CIENTO TRES MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$103.271.784,00), y además se verificó su consistencia con las actividades descritas en la propuesta técnica. Por lo tanto no fue necesario realizar clarificaciones o ajustes a la misma. A partir de esto, de acuerdo a la oferta presentada, la Entidad aceptó la oferta económica del oferente CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIA LTDA -CRECE LTDA-.

Que el día 11 de septiembre de 2013, a la 1:17 p.m., el oferente AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA envió un oficio con observaciones al informe consolidado de evaluación, el cual contenía lo siguiente:

"IVÁN ALEXANDER MONTES PIEDRAHITA, actuando en mi calidad de representante legal de AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA., Nit 800.131.690-6, mediante la presente comunicación reitero en forma respetuosa mi solicitud de que se ajuste el informe consolidado de evaluación del proceso citado en la referencia, con base en las siguientes consideraciones:

*1. Respecto de la calificación de la profesional **MARÍA LUISA BARRIENTOS ORTEGA** (Lider Experto Temático), hemos manifestado que en la página 9 del documento definitivo de Evaluación Técnica (publicado por la entidad el 6 de septiembre de 2013), el Comité Evaluador evalúa su posgrado y experiencia adicional de acuerdo con los folios 41 al 45 aportados en nuestra propuesta técnica y expresamente reconoce que dicha profesional **CUMPLE** con la experiencia requerida estipulada en la Adenda No. 2 del proceso.*

*Esta adenda, igualmente, modifica de forma expresa el numeral **2.3.1.2.2.** del pliego definitivo (**EXPERIENCIA MÍNIMA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO**), estableciendo que la formación habilitante para el Lider Experto Temático consiste en un título profesional en Psicología, Administración de Empresas, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Sociología o Derecho y especialización en áreas relacionadas con el recurso humano (Derecho o Gerencia de Recursos Humanos o Gerencia en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o Administración). Para la obtención de puntaje el pliego **simplemente establece** que la formación de posgrado debe ser en áreas relacionadas con recursos humanos; pero, no se estipula ni en la adenda ni en el pliego ni en otros documentos del proceso que el Lider Experto Temático deba acreditar **dos títulos de posgrado diferentes** (uno como formación habilitante y otro adicional para asignarle puntaje); la experiencia adicional de asignación de puntaje se entiende como que si la especialización aportada para este rol es **áreas en recursos humanos se otorgarán 200 puntos** y no si es otra especialización adicional a la mínima habilitante. De manera que el título de especialización acreditado constituye en sí mismo tanto el cumplimiento de la experiencia mínima como de la experiencia adicional.*

En este caso es pertinente citar lo señalado por el tratadista Edgar González López, referente al principio de responsabilidad de la administración (artículo 26 de la Ley 80 de 1993, cláusulas contradictorias, ambiguas o confusas incorporadas en el pliego de condiciones):



"La carga de claridad en la elaboración y el contenido del pliego de condiciones es de la administración, y por tanto las cláusulas ambiguas, contradictorias o confusas, que no hayan sido disipadas durante el proceso de selección, son también responsabilidad de la administración. Resultaría desproporcionado y contrario a la equidad que la administración tuviera la facultad de seleccionar cuál regla del pliego de condiciones aplica, cuando existen otras contradictorias, confusas o ambiguas, haciéndole soportar todas las consecuencias jurídicas de su error al oferente o contratista, quienes no elaboraron el pliego de condiciones"1

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al comité evaluador asignar los 200 puntos al profesional Líder Experto Temático.

2. Respecto de la calificación del profesional **IVÁN ALEXANDER MONTES PIEDRAHITA** (Profesional de Apoyo Logístico), en el documento definitivo de Evaluación Técnica (publicado por la entidad el 6 de septiembre de 2013), el comité evalúa su posgrado (Maestría en Gestión de Organizaciones) y experiencia adicional (6 años y 5 meses), de acuerdo con los folios 51 al 55 aportados en nuestra propuesta técnica, y expresamente reconoce que dicho profesional CUMPLE con la experiencia requerida estipulada en la Adenda No. 2 del proceso. Sin embargo, nuevamente debe citarse la adenda No. 2, la cual establece que este profesional debe acreditar una experiencia habilitante así: "**Experiencia específica: 2 años como Responsable de temas relacionados con estadística y/o manejo de software y/o encuestas y/o Recursos Humanos**" (lo destacado en negrilla es nuestro).

Nuevamente al contrastar este requerimiento con el informe del 6 de septiembre se observa que la entidad constató que el profesional Iván Montes acreditó una experiencia específica de 6 años y 5 meses como Consultor Senior de procesos y Gestión Humana, lo cual claramente **excede los cinco (5) años** resultantes de la sumatoria de la experiencia habilitante (2 años) más la adicional (3 años) señalada en la adenda No. 2 y en los pliegos definitivos. Por tanto solicitamos otorgar los 100 puntos del puntaje establecido para la experiencia adicional al profesional de apoyo logístico.

3. Respecto del profesional **LUIS ENRIQUE GÓMEZ FORERO**, incluido por el oferente CRECE LTDA. en calidad de Consultor de Apoyo Temático, hemos observado que la entidad le otorgó la totalidad del puntaje establecido para la experiencia adicional en razón de su Maestría en Educación.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en virtud de lo establecido por el citado numeral 2.3.2.1.4 del pliego que la formación adicional requerida para este profesional es la de "**ESPECIALIZACIÓN (ÁREAS RELACIONADAS CON RECURSO HUMANO)**" (la negrilla y subrayado es nuestro).

A este respecto se debe considerar la posición del Ministerio de Educación Nacional, máxima autoridad nacional en asuntos relacionados con la educación superior. Esta institución, por medio de su Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES -, responde a las necesidades de información de la educación superior en Colombia, y es fuente de información relevante y confiable en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por ese Ministerio.

Una vez consultado este sistema, es claro que los títulos de posgrado en el área de educación, **no se relacionan con recursos humanos**. A continuación mostramos la tabla que explica lo anterior:

	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN	POSGRADOS RELACIONADOS CON RECURSOS HUMANOS
Área de conocimiento (Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas)	Ciencias de la educación	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo básico del conocimiento	Educación	Administración



(División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales)		
--	--	--

Este cuadro muestra que la maestría en educación difiere de lo requerido por la entidad respecto a especializaciones relacionadas con recursos humanos. Por lo anterior, respetuosamente solicito que se revise y ajuste el puntaje otorgado al profesional LUIS ENRIQUE GÓMEZ FORERO."

Que a pesar de que la observación presentada por el oferente AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES LTDA se dio fuera del tiempo establecido para ello en el Pliego de Condiciones, la Entidad procede a responder las observaciones a continuación:

En cuanto a las observaciones número 1 y 2 del citado oficio, el oferente reitera la observación presentada a la Entidad el 9 de septiembre de 2013, solicitando que se le otorgue puntaje en la ponderación técnica del Líder Experto Temático, en cuanto a la Formación Adicional a la Mínima Requerida, y en la del Profesional de Apoyo Logístico, en cuanto a la Experiencia Específica Adicional a la Mínima.

Frente a esto se reitera que el proponente debe tener claro que hay una diferencia entre la EXPERIENCIA MÍNIMA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO, señalada en el numeral 2.3.1.2.2. del Pliego de Condiciones y la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO, señalada en el numeral 2.3.2.1.1., la cual es factor de ponderación. Los requisitos señalados en el primer numeral se refieren a la experiencia mínima que debe tener el personal que se proponga en la oferta, y el cual es un requisito de habilitación para el oferente. Mientras que la experiencia señalada como factor de ponderación en el segundo numeral enunciado, se refiere a la experiencia adicional que el proponente puede aportar para que le sea asignado puntaje. Esta experiencia debe ser adicional a la requerida como experiencia mínima, por lo que el proponente, para obtener puntaje, debe presentar condiciones adicionales a las aportadas como experiencia mínima.

Ahora, entendiendo la diferencia entre los requisitos mínimos establecidos para el equipo de trabajo, y las condiciones ADICIONALES que debe cumplir ese equipo de trabajo para obtener el puntaje que se señala en la ponderación técnica, no son válidas las afirmaciones que presenta el proponente al decir que, en el caso de la evaluación del Líder Experto Temático, "para la obtención de puntaje el pliego **simplemente establece** que la formación de posgrado debe ser en áreas relacionadas con recursos humanos; pero, no se estipula ni en la adenda ni en el pliego ni en otros documentos del proceso que el Líder Experto Temático deba acreditar **dos títulos de posgrado diferentes** (uno como formación habilitante y otro adicional para asignarle puntaje)", o que para el caso del Profesional de Apoyo Logístico, en el que se establece una experiencia mínima de 5 años, de los cuales 2 años deben ser como responsable de temas relacionados con estadística y/o manejo de software y/o encuestas y/o recursos humanos, y un puntaje adicional por tener experiencia específica adicional a la mínima de 3 años, el oferente presentar hoja de vida de una persona con experiencia de 6, 5 años, cumple con lo mínimo y con lo solicitado como factor de comparación

Tanto los Estudios Previos, como el Pliego de Condiciones con sus Adendas, fueron muy claros en establecer que los factores de ponderación se evaluarían a partir de experiencia o formación ADICIONAL a la mínima solicitada para cada miembro del equipo de trabajo. Tan solo de la palabra ADICIONAL se entiende que los requisitos para otorgar puntaje debían ser diferentes a los mínimos solicitados, lo adicional implica que debe añadir algo diferente a lo preestablecido. En todo el numeral 2.3.2 PONDERACIÓN TÉCNICA del Pliego de Condiciones se especifica claramente que tanto la formación como la experiencia que puede otorgar puntaje deben ser ADICIONALES o diferentes a las mínimas solicitadas. Por lo tanto, la Entidad encuentra que el Pliego de Condiciones



en ninguna parte es ambiguo, contradictorio o confuso, ya que siempre se dejó muy claro que los factores de ponderación tenían que ser ADICIONALES o diferentes a los requisitos mínimos.

Es por lo anterior que, si en el caso del Líder Experto Temático se solicitó como formación mínima que la persona tenga una especialización en áreas relacionadas con recurso humano y como factor de ponderación se solicitó como formación adicional a la mínima requerida una especialización en áreas relacionadas con recurso humano, no es razonable que el oferente pueda obtener puntaje simplemente con cumplir con lo mínimo requerido, tal como lo expone el oferente en su observación. Todos los puntajes otorgados en la ponderación técnica obedecían a la formación o experiencia ADICIONAL o diferente certificada para cada miembro del equipo de trabajo presentado en la oferta.

Ahora, frente a la tercera observación que presenta el oferente es pertinente señalar, en primer lugar, que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- es definido por el Decreto 1767 de junio 2 de 2006 expedido por el Ministerio de Educación Nacional así “El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) es el conjunto de fuentes, procesos herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre educación superior relevante para la planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector.” El Objetivo general de este sistema es *“mantener y divulgar la información de las instituciones y los programas de educación superior, con el fin de orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de los mismos.”*

A partir de lo anterior y de analizar el decreto enunciado, no es posible afirmar que las funciones u objetivos del SNIES sean definir la naturaleza de los programas de educación superior en Colombia. Este sistema busca recopilar, divulgar y organizar la información que le es suministrada por las Instituciones de Educación superior, con el propósito de ejercer vigilancia y poder divulgar información sobre estas para interés de la comunidad. Por lo ello, las listas que crea el SNIES no son taxativas ni de obligatorio cumplimiento, estas simplemente obedecen a una recopilación que hace el sistema sobre los programas de educación superior. Por lo tanto, para determinar en cual área del conocimiento se encuentra clasificado un programa de educación superior, no debe limitarse a la lista que general el SNIES sino que debe evaluarse cada programa según su enfoque y pensum.

En segundo lugar, y teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente analizar el área de conocimiento que se solicita en el factor de ponderación que discute el oferente y el programa de educación por el cual se otorgó puntaje al oferente CRECE LTDA.

Para iniciar, el término recursos humanos tiene un enfoque completamente empresarial y de administración, ya que la primera partícula del término (recursos) hace referencia a un conjunto de elementos que tenemos a disposición para resolver una necesidad. La segunda partícula del término, **humano**, se usa para hacer referencia a los únicos seres vivos que han desarrollado ciertas características tales como el raciocinio, el lenguaje oral y escrito, la postura bípeda y la convivencia en complejas estructuras sociales.

Partiendo de esto podemos decir que Recursos Humanos es el conjunto de personas de las que se dispone para alcanzar el objetivo de una entidad u organización.

La maestría en Educación **con énfasis en la investigación socioeducativa**, que es el posgrado que presenta el proponente y por el cual se le otorga puntaje, responde a la convicción de que los profesionales de **las ciencias sociales** están llamados a intervenir eficaz y efectivamente, desde sólidos soportes disciplinares y metodológicos, en la solución de las problemáticas socioeducativas que obstaculizan el verdadero desarrollo social del país.



Que son las Ciencias Sociales: Es un grupo de disciplinas que están constituidas por un conjunto de conocimientos organizados que han sido el resultado de investigaciones serias y profundas sobre el ser humano en sociedad. Se llaman sociales por la naturaleza de su **objeto, el estudio del hombre en sociedad.**

El enfoque de las ciencias sociales permite comprender de manera sistemática y ordenada aspectos tales como: **las relaciones entre el hombre y el medio ambiente**, la evolución del proceso histórico de la humanidad, el patrimonio cultural de los pueblos, **las relaciones entre los grupos humanos**, la influencia de los factores económicos en las sociedades y la función de las Instituciones políticas.

El conjunto de ciencias que estudian las diversas actividades humanas y analizan los fenómenos sociales es muy amplio, esta amplitud y su diversificación, ha hecho que se presenten criterios distintos respecto a su clasificación científica; para muchos científicos depende de su método y sus técnicas investigativas.

Las Ciencias Sociales comprenden conocimientos de diferentes disciplinas, así: Antropología, Sociología, **Psicología, Economía**, Geografía, Historia, Demografía, **Lingüística, Política** y todas aquellas ciencias que estudien al hombre y sus vínculos con el medio ambiente.

Historia: Es la ciencia que permite a través de un conocimiento profundo del pasado, facilitar la comprensión de los hechos y fenómenos del presente. Su método investigativo nos permite conocer los diversos procesos por los que han pasado las sociedades en sus aspectos político, social, cultural, económico, religioso, jurídico e intelectual. **El objeto de la ciencia Histórica es el estudio del cambio de las sociedades humanas a través del tiempo**, cuyo protagonista es el hombre.

Geografía: Es la ciencia que explica las relaciones entre los grupos humanos y los medios naturales, su método investigativo nos permite analizar la combinación de factores humanos y naturales en el paisaje. **Su objeto lo constituye el espacio geográfico**, es una ciencia dinámica, nos permite conocer sobre otros pueblos, los recursos de los países, el clima, el relieve, la hidrografía, los recursos naturales y la forma cómo influyen en el hombre y sus grupos sociales.

Sociología: Es una ciencia que interpreta los fenómenos sociales, su método investigativo permite analizar los hechos sociales y estudia la formación organización y transformación de la sociedad.

Psicología: Es la ciencia que nos permite conocer las actitudes y comportamientos de los individuos y la influencia de los factores internos y externos en la formación de su personalidad. Su método investigativo analiza las causas que determinan la conducta social del individuo.

Economía: Es la ciencia que estudia los recursos disponibles de los pueblos y la forma como los grupos sociales han buscado satisfacer sus necesidades básicas. Su método investigativo explica el modo como el ser humano extrae y transforma los recursos naturales para las colectividades e identifica los factores que influyen en los mismos.

Lingüística: Es la ciencia que estudia el lenguaje como instrumento de expresión por medio del cual manifestamos nuestras ideas. Su método investigativo nos permite identificar como el medio geográfico, el tiempo, los grupos humanos transmiten de una generación a otra su lengua.

Política: La Ciencia Política estudia el Estado, desde el punto de vista de la autoridad, las instituciones y la administración. Su método investigativo permite conocer las normas jurídicas que rigen la vida en comunidad, el funcionamiento del Estado y las autoridades que lo representan.

Antropología: Es la ciencia que analiza al ser humano desde el punto de vista físico y cultural. Su método investigativo permite conocer cuáles han sido las técnicas y los procedimientos ideados por el hombre en diversos lugares para enfrentarse a su medio natural y las expresiones tradicionales y formas de vida de los pueblos primitivos.

A partir de lo anterior, se entiende que la Maestría en Educación con énfasis en la investigación socioeducativa, es un posgrado completamente afín con áreas relacionadas con recurso humano, y por ello el Comité evaluador técnico tomo la decisión de otorgarle puntaje. Por lo tanto no es posible



aceptar la observación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de concurso de méritos no. 001/2013 bajo el procedimiento de concurso abierto con propuesta técnica simplificada, cuyo objeto es: *CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE CLIMA ORGANIZACIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.*, a la sociedad CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIA LTDA – CRECE LTDA – con Nit: 830.143.378-3, por valor hasta de CIENTO TRES MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$103.271.784,00), incluido IVA y demás tasas, impuestos y contribuciones, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013, contado a partir de la aprobación de las garantías que debe constituir el contratista, previa expedición del registro presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal del adjudicatario, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y si no fuere posible, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 ibidem. Y comuníquese a los no adjudicatarios.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Portal Único de Contratación - Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP y en la página web de la Entidad.

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MARGARITA SALAS MEJÍA
Secretaria General

Revisó: Claudia Liliana Perdomo - Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna (E)
Revisó: Jorge Hernán Muller - Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos.
Proyectó: Sergio Alejandro Gallago Morales - Abogado Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos
GLC 514-137-112